

JAIRO PEREZ ARIAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

Ddo: **VLADIMIR SANCHEZ VARELA.**

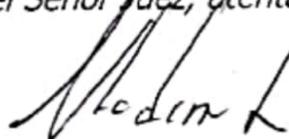
RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía numero # 94.317.910 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular 3163955542, correo electrónico vlasava@hotmail.com, obrando en calidad de demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO PEREZ ARIAS**, mayor de edad vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'265.912 de Palmira, abogado titulado con T. P. N° 48.008 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico jpabogadoasesor@hotmail.com, celular 3183082850, con oficina en la carrera 4 número 14-50 oficina 704 edificio Atlantis de Cali Valle, para que asuma mi representación en el proceso de la referencia, conteste la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada en mi contra por la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, mayor de edad y vecino de Palmira, la cual se tramita en este despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones previas y de fondo, y además con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

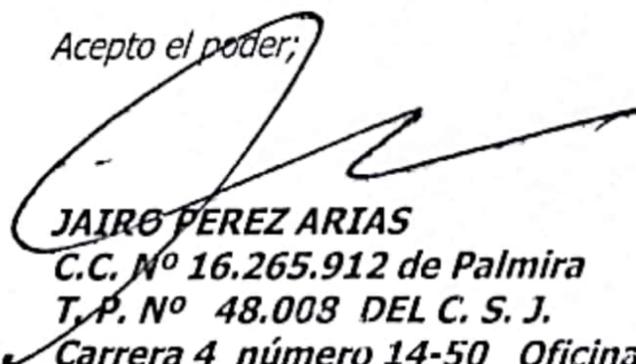
Solicitamos al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente



VLADIMIR SANCHEZ VARELA.
C.C. NO. 94.317.910 de Palmira Valle

Acepto el poder;



JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16.265.912 de Palmira

T.P. N° 48.008 DEL C. S. J.

Carrera 4 número 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis

Teléfono: 8855755-8850066 Celular 3183082850

Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

Cali - Valle.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1865318

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: VLADIMIR SANCHEZ VARELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94317910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqoq53qmk4
26/03/2021 - 09:21:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes VLADIMIR, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segunda (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqoq53qmk4

Acta 1

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DTE: YADIRA LOPEZ FIERRO.

DDO: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RAD: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejerció de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.317.910 expedida en Palmira, con residencia en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular número 3163955542, correo electrónico: vlasava@hotmail.com, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello me permito descorrer el traslado en contra de mi representado con base en los siguientes términos:

EN RELACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO (1) : No es cierto, por cuanto de acuerdo a la Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la **Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle**, estando de mutuo acuerdo en dicho documento manifestaron mi poderdante y la parte demandante, en su cláusula primera: "Que por el hecho de la convivencia en común de los comparecientes **VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ FIERRO**, desde el año 1.996 hasta el año 2.005, de forma continua e ininterrumpida se conformó entre ellos la **UNION MARITAL DE HECHO**, unión sobre la que ellos por medio de la presente escritura pública **DECLARAN SU EXISTENCIA** de conformidad con la Ley 979 del 26 de Julio de 2.005". **Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, tal como consta en el certificado de tradición en su anotación 006, debidamente aportado por la parte demandante a través de su apoderada judicial en el asunto de la referencia. Con base en este hecho no es cierto y es imposible lo manifestado por la señora YADIRA**

LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, manifestar que la unión marital de hecho se inició el 08 de octubre de 2.005 hasta el día 08 de marzo del año 2020, por cuanto reitero dicha unión marital de hecho ya se había disuelto y liquidado conforme a la ley.

Es de resaltar que, si de alguna manera se trató de retomar la relación a finales del 2006, esta se dio de manera interrumpida, dando origen a la discontinuidad y así demostrando el rompimiento de volver a dar inicio a una nueva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como consta en las siguientes situaciones sustentadas de pruebas documentales las cuales enuncio así:

Con base en lo antes expuesto procedo a sustentar las pruebas y situaciones que posee mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**; para afirmar que esa relación solo se dio hasta el año **2.005**, en forma continua con la parte demandante tal como reza en la escritura en mención; ellas son:

a.- En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Estando separada; Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de

manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado. Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con numero de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando

la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

AL HECHO NUMERO SEGUNDO (2): Es cierto, tal como consta en las partidas de defunción.

AL HECHO NUMERO TERCERO (3) : Parcialmente es Cierto: En este hecho solo es cierto en cuanto a que en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes aparece en las notas marginales la liquidación de la sociedad patrimonial mediante la escritura pública número 2330 de la Notaria Primera de Palmira Valle.

En cuanto a lo que expresa la parte demandante de que "nunca se separaron de hecho, siguieron compartiendo techo, lecho y mesa, siendo de esta manera que después de la liquidación de la sociedad patrimonial, procrearon al menor KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ, nacido el 05 de agosto del año 2.005, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento con indicativo serial No 41664689 y NUIP 1107853208 de la Notaria doce del círculo de Cali Valle, (Q.E.P.D).

ESTO NO ES CIERTO de que nunca se separaron SI SE SEPARARON Y MUCHAS VECEZ, como consta en el punto PRIMERO de la referida contestación fueran muchas las separaciones que a continuación relaciono:

a.- En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte

demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Estando separada; Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE

DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con número de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

ES DE ACLARAR que la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO , a través de su apoderada judicial quiere hacer inducir en error al despacho diciendo que el menor KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ (Q.E.P.D) nació el día 05 de agosto del 2005 , y no es cierto ya que el documento aportado por la parte demandante como anexo, el registro civil de nacimiento con NUIP 1107853208 se puede observar que el menor nació el 05 de agosto del 2008 , registro civil expedido por la registradora civil 12 de Cali.

En cuanto a lo expresa la parte demandante a través de su apoderada judicial; Que en el lote que adquirieron los compañeros permanentes se construyó la casa de habitación que dentro de el existe con recursos económicos fruto de los trabajos tanto de la demandante como del demandado, después de la liquidación de la sociedad patrimonial razón por la cual este inmueble debe ser tenido en cuenta al momento de declarar la unión marital de hecho y liquidar la sociedad patrimonial **ESTO NO ES CIERTO que este lote se halla adquirido ya que este lote se le fue adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA en la liquidación de la sociedad patrimonial como consta en la escritura pública número 2330 de fecha OCTUBRE 7 DEL AÑO 2005, inciso B que dice se le adjudica al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA la suma de \$ 5.958.000 moneda legal, radicados en el siguiente predio: un lote de terreno determinado con el Nro. 11 de la manzana F cuarta etapa de la urbanización las américas que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 m2), inmueble ubicado en la**

ciudad de Palmira en la calle 13^a entre carreras 24c y 26 que figura en el catastro con la ficha Nro. 01-01-0743-0011-000 alinderado así NORTE en 6.00mts, con la calle 13^a, SUR, en 6.00 con lote 21 , este en 17.50 mts, el lote 12 y oeste en 17.50 mts , con lote 10 lo cual declara haber recibido a su completa satisfacción por concepto de ganancias ;otorgada en la notaria primera del circulo de Palmira valle debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria número 378-82142, aportada por la parte demandante pasando hacer este lote hacer un bien propio del señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**.

En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13^a número 24c-33 de la ciudad de Palmira.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; SENTENCIA **C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782**

1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.

AL HECHO NUMERO CUARTO (4):

a) Circunstancias de modo:

En lo manifestado por la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** a través de su apoderada judicial en lo que dice que se estableció convivencia permanente **NO ES CIERTO** como se expresa en el punto primero de esta contestación de demanda, que fue una relación con muchas interrupciones ya enunciadas anteriormente; como son las siguientes:

a.- En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, estando separada Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con numero de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda ubicada en conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de

servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

g.- Las fotos aportadas por la parte actora en el presente asunto corresponden a la relación que se dio después del 2016, una vez realizaron el desistimiento de la demanda del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, cuyo radicado fue el número 76520311000220150030200, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Con esta situación de fotos y las interrupciones que se han dado en la pareja SANCHEZ-LOPEZ, en el asunto referido generan una interrupción en la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes para el caso que nos ocupa, lo cual hace imposible su nacimiento nuevamente a la vida jurídica.

Dentro de la relación se procrearon dos hijos mi KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ Y mi JHON STIVEN SANCHEZ LOPEZ dolorosamente fallecidos.

Es cierto en cuanto a que los hijos se encuentran fallecidos, tal como se prueba con las partidas de defunción aportadas al proceso.

En lo manifestado por la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, en que se encontraba sin impedimento legal para conformar sociedad marital de hecho, con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, que la vida en pareja fue notoria, que a pesar que se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial entre la pareja SANCHEZ-LOPEZ, su convivencia nunca terminó, y en esta contestación la parte actora vuelve e insiste que nunca hubo separación de cuerpos pero las evidencias de pruebas documentales aportadas por el poderdante señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, demuestran que hubo muchas separaciones e interrupciones en la relación de pareja SANCHEZ -LOPEZ

b) **Circunstancia de tiempo No es cierto** como ya se ha mencionado la convivencia de la pareja se dio después del 2006 y de manera interrumpida y lo sustentamos con lo expuesto en los hechos PRIMERO ,SEGUNDO Y TERCERO

antes enunciados en esta contestación de la demanda y debidamente argumentados y sustentados con pruebas documentales y testimoniales.

- c) Circunstancia de lugar **No es cierto** porque no fueron compañeros permanentes como lo quiere hacer ver la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial fue una relación con interrupciones y lo sustentamos con lo expuesto en los hechos números. PRIMERO , SEGUNDO Y TERCERO antes enunciados en esta contestación de la demanda y debidamente argumentados y sustentados con pruebas documentales y testimoniales.

AL HECHO NUMERO QUINTO: No es cierto que este lote se halla comprado ya que este lote se le fue adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA en la liquidación de la sociedad patrimonial como consta en la escritura pública número 2330 de fecha OCTUBRE 7 DEL AÑO 2005 inciso B que dice se le adjudica al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA la suma de \$ 5.958.000 moneda legal, radicados en el siguiente predio un lote de terreno determinado con el Nro. 11 de la manzana F cuarta etapa de la urbanización las américas que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 m2) , inmueble ubicado en la ciudad de Palmira en la calle 13^a entre carreras 24c y 26 que figura en el catastro con la ficha Nro. 01-01-0743-0011-000 alinderado así NORTE en 6.00mts, con la calle 13^a, SUR, en 6.00 con lote 21, este en 17.50 mts, el lote 12 y oeste en 17.50 mts , con lote 10 lo cual declara haber recibido a su completa satisfacción por concepto de ganancias ;otorgada en la notaria primera del circulo de Palmira valle debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria número 378-82142 aportada por la parte demandante pasando hacer este lote hacer un bien propio.

Es de aclarar que la parte demandante a través de su apoderada judicial quiere hacer inducir en error al despacho diciendo que se compró un lote con escritura pública número 71 del 23 de enero del 2005 sabiendo que se trata del mismo lote adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA mediante escritura número 2330 del 7 de octubre del 2005 .

En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en

enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 en la ciudad de Palmira Valle.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; **de acuerdo con la SENTENCIA C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782 1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.**

Un automóvil marca Hyundai placa WDL086 carrocería Hatch back línea GRAND i10 color amarillo modelo 2018 motor G4LAHM547176 chasis MALA751CAJM694637 cilindraje 1248 servicio público comprado el día 13 de febrero de 2018 a nombre del demandante avaluado en noventa millones de pesos (90.000.000)

Un automóvil marca Hyundai placa VQB362 carrocería hatch back línea i 10 color amarillo modelo 2014 motor G4HGDM622781, chasis MALAM51BAEM350075 cilindraje 1086 servicio público comprado el día 19 de julio de 2013 a nombre del demandado evaluado en setenta millones de pesos (70.000.000)

Una motocicleta marca Yamaha placa FUL88E línea MT 03 modelo 2017 color negro servicio particular chasis MH3RH07P2HK002434 motor H402E0037579 cilindraje 320 comprada 14 octubre del 2016 a nombre del demandado y vendida el 08 de febrero del 2021

Un automóvil marca Chevrolet placa DEL 295 línea spark GT modelo 2012 color gris ocaseo motor B12D1*500104KC3* motor 9GAMF48D8CB012964 cilindraje 1200 comprado el 30 mayo del 2017 a nombre del demandante y vendido el 11 de noviembre del 2020. **BIEN QUE NO COLOCO EN LA DEMANDA.**

Con respecto a los enseres fueron muebles que se consiguieron antes del 2005 y otros fueron después pero no correspondientes a los valores allí colocados por la parte demandante y además son bienes muebles ya depreciados.

Y fuera de los muebles que se llevó la demandante como fueron
un juego de alcoba
televisor de 32 pulgadas
equipo de sonido
silla reclinomadic
una lavadora de 32 lb

Una membresía hoteles Decamerón a nombre del demandante y demandado comprada por el demandado en el 2017

En lo relacionado con los bienes Patrimoniales del Pasivo, y teniendo en cuenta que por ser bienes propios, tal como se dejó explicado y sustentado en esta contestación de demanda; mi poderdante el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, presenta el siguiente pasivo:

El señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mediante la escritura pública número 247 de fecha 02 de febrero del año 2021, constituyo HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, por valor de DIEZ MILLONEZ DE PESOS (\$10.000.000) mcte sin límite de cuantía y a su vez respaldada en cuatro (4) letras de cambio hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE, en favor del Señor FREDY ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, otorgada en la Notaria Segunda de Palmira,

debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

AL HECHO NUMERO SEXTO : NO ES CIERTO por cuanto la demandante a través de su apoderada judicial no es precisa en sus declaraciones al afirmar en el punto primero que eran 15 años de convivencia y en este punto habla de 25 años de convivencia tacha en falsedad e induce en error al despacho con sus apreciaciones de tiempo .

A LAS PRETENSIONES

Su señoría esta defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones consignadas en la presente demanda por carecer de fundamento factico y jurídico, pues son infundadas frívolas o temerarias, y como se probara y demostrara en la respectiva etapa procesal, mediante aporte de pruebas documentales y testimoniales.

Consideramos que los bienes adquiridos tanto por la parte demandante como la parte demandada son bienes propios de cada uno de ellos al igual que los pasivos y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta en este asunto de la referencia.

Me opongo a todas y cada una de las Pretensiones de la demandante toda vez que el proceso de la referencia son aplicables la siguiente:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: EXCEPCION FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, LA CUAL SUSTENTO CON BASE EN LO SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Mediante la Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la **Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle**, estando de mutuo acuerdo en dicho documento manifestaron mi poderdante y la parte demandante, en su cláusula primera: "Que por el hecho de la convivencia en común de los comparecientes **VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ FIERRO**, desde el año 1.996 hasta el año 2.005, de forma continua e ininterrumpida se conformó entre ellos la **UNION MARITAL DE HECHO**, unión sobre la que ellos por

medio de la presente escritura pública **DECLARAN SU EXISTENCIA** de conformidad con la Ley 979 del 26 de Julio de 2.005". **Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, tal como consta en el certificado de tradición en su anotación 006, debidamente aportado por la parte demandante a través de su apoderada judicial en el asunto de la referencia. Con base en este hecho no es cierto y es imposible lo manifestado por la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, manifestar que la unión marital de hecho se inició el 08 de octubre de 2.005 hasta el día 08 de marzo del año 2020, por cuanto reitero dicha unión marital de hecho ya se había disuelto y liquidado conforme a la ley. Para el caso que nos ocupa al darse esta constitución y liquidación conforme a la escritura antes mencionada se rompe la continuidad de la sociedad de hecho y luego tenían que haber esperado dos (2) años continuos para que se volviera a formar nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; lo cual para este caso no se da por romper la continuidad, lo que significa que el bien que se liquidó en la escritura pública en mención, pasa a ser un bien propio, no puede ser tenido en esta demanda como lo expondré y lo sustentare, con las pruebas que posee mi poderdante el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y que más adelante enuncio para que sean tenidas como prueba en esta demanda.**

En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005

- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 de la ciudad de Palmira.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; tal como lo consagra la SENTENCIA **C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782 1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.**

Es de resaltar que, si de alguna manera se trató de retomar la relación a finales del 2006, esta se dio de manera interrumpida, dando origen a la discontinuidad y así demostrando el rompimiento de volver a dar inicio a una nueva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como consta en las siguientes situaciones sustentadas de pruebas documentales las cuales enuncio así:

Con base en lo antes expuesto procedo a sustentar las pruebas y situaciones que posee mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**; para afirmar que esa relación solo se dio hasta el año **2.005**, en forma continua con la parte demandante tal como reza en la escritura en mención; ellas son:

a.- En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Inicio nuevamente DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la

demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con número de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales aporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

SEGUNDA: LA INMOMINADA. Solicito al Señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta excepción.

Con base en lo antes expuesto, Sírvase señor Juez darle trámite a las EXCEPCIONES: PRIMERA. EXCEPCION FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION CONFORME A LA LEY, y SEGUNDA: EXCEPCION LA INMOMINADA. Solicito al Señor Juez, se declare la excepción que se

pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta excepción.

PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, previamente con fijación de fecha y hora para practicar interrogatorio de parte el cual formulare de manera verbal o escrito sobre los hechos, pretensiones y contestación de la presente demanda.

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle, Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle.
- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 de la ciudad de Palmira.
- Certificado de tradición número 378-82142, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Palmira, donde consta la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora

YADIRA LOPEZ FIERRO, Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

- Certificado de tradición número 378-82142, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Palmira, donde consta en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.
- Diligencia de audiencia del centro de atención integral CeAI de fecha mayo 17 del 2011
- Derecho de petición dirigido a la señora miryan lopez arrendataria del inmueble ubicado en la calle 37 # 18-32 Palmira por correo certificado
- Pantallazo demanda de la fiscalía por violencia intrafamiliar de fecha 12 de dic del 2014
- Proceso número 76520311000220150030200 del juzgado 2 del circuito de familia del 27 del mayo del 2015
- Derecho de petición dirigido al conjunto residencial palmas de la hacienda ubicado en la carrera 42 número T23-116 de Palmira por correo certificado
- Certificado de tradición del vehículo de placas DEL 295 que consta que el vehículo le perteneció a la demandante
- Escritura pública número 247 del 02 de febrero del 2021 hipoteca abierta de primer grado, donde consta el pasivo.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, previa fijación de fecha y hora citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, los cuales enunciare y sobre qué hechos declararan lo que les consta; ellos son:

A.- AMPARO VARELA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.148.486 expedida en Palmira, con domicilio en la calle 33 # 20-34 de la ciudad de Palmira, correo electrónico amparovarelah@hotmail.com y celular número 3163968912

B.- PABLO CESAR OLAVE, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.626.023 expedida en Palmira, con domicilio en la cra.

47 # 49-44 de la ciudad de Palmira, Olavepablocesar@hotmail.com y celular número 3202090505.

C.- BLANCA GENIS PAEZ, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.115.063.029 expedida en Palmira, con domicilio en la calle 34 # 17-46 de la ciudad de Palmira, correo electrónico paezargenis052@gmail.com celular 3188741562.

Los anteriores testigos solicito al señor Juez se sirva recepcionar su declaración con el objetivo que declaren sobre los hechos de la demanda tales, como la convivencia, las interrupciones que se dieron entre la parte demandante y demandada, si saben y les consta lo relacionado con la convivencia de la demandante y el demandado, si saben y les consta la existencia de bienes adquiridos y las que el señor Juez considere pertinentes formular.

Solicito al señor Juez muy respetuosamente de oficio ordenar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., solicito al señor Juez se sirva oficiar a la señora MIRIAM LOPEZ, con domicilio en la calle 37 número 18-32 Segundo Piso de la ciudad de Palmira, para que manifieste si la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, ocupo el bien inmueble ubicado en la calle 37 número 18-32 tercer piso de la ciudad de Palmira para el año 2010, teniendo en cuenta que dicha solicitud Mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupo el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., solicito al señor Juez se sirva oficiar al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros , presidente del consejo de administración, para que manifieste si la

señora YADIRA LOPEZ FIERRO, ocupo el bien inmueble para el año 2014-2015, en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle, teniendo en cuenta que dicha solicitud mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros , presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupo el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales apporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

PETICIONES

Declarar probada la **EXCEPCION DE MERITO FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

En consecuencia solicito al señor Juez una vez probada la anterior excepción con las pruebas documentales y testimoniales, se sirva proferir conforme a derecho sentencia a favor del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Es el indicado para esta clase de proceso y además la ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, lugar y domicilio de las partes, es usted señor Juez, competente para conocer del proceso en referencia.

A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Una vez probada las excepciones y los hechos antes expuestos, solicito al señor juez se sirva levantar las medidas previas decretadas a favor de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA.**

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 4 número 14-50 oficina 704, Edificio Atlantis teléfonos 8855755-8850066 CELULAR - 3183082850, correo electronico jpabogadoasesor@hotmail.com de la ciudad Santiago de Cali.

Las demás partes procesales en las direcciones aportadas en el cuerpo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente



**JAIRO PEREZ ARIAS
C.C. N° 16.265.912 de Palmira
T. P. N° 48.008 DEL C. S. J.
Carrera 4 número 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis
Teléfono: 8855755-8850066 Celular 3183082850
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Cali – Valle.**

Palmira, 5 de abril de 2021

WK 1772970



Nro. 2.990.- INSTRUMENTO NUMERO DOS
MIL TRESCIENTOS TREINTA.- = = = = =

Fecha 7 de Octubre de 2.005.- = = = = =

DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION
Nro. 1158 de 1.996 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO SE HACEN LAS SIGUIENTES ANOTACIONES.- = = = = =

ACTO O CONTRATO CONSTITUCION UNION MARITAL DE
HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.-

CUANTIA \$11.916.000.00. = = = = =

OTORGANTES VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ
FIERRO.- = = = = =

En la ciudad de Palmira, Circulo Notarial del mismo nombre,
Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los

siete (7) dias del mes de Octubre del año dos mil cinco (2.005), ante

mi, BLANCA ELVIRA HERRERA CASTRO, Notaria Primera de este

Circulo, comparecieron los señores VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y

YADIRA LOPEZ FIERRO, compañeros permanentes entre si,

mayores de edad, de este vecindario, a quienes identifique con sus

cédulas de ciudadanía, en su orden números 94.317.910 y

66.781.161 expedidas en Palmira, de cuya identificación personal doy

fe, quienes obran en sus propios nombres y expusieron.-

PRIMERO.- Que por el hecho de la convivencia en comun de los

comparecientes VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ

FIERRO, desde el año 1.996 hasta el año 2.005, de forma continua e

ininterrumpida se conformó entre ellos la UNION MARITAL DE

HECHO, unión sobre la que ellos por medio de la presente escritura

pública DECLARAN SU EXISTENCIA de conformidad con la Ley 979

del 26 de Julio de 2.005.- SEGUNDO.- Que de dicha unión

procrearon un hijo de nombre JHON STEVEN SANCHEZ LOPEZ,

hoy menor de edad, cuyo sostenimiento será sufragado por ambos

padres, (quedando comprometido el señor VLADIMIR SANCHEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VARELA, a pasar la suma de \$200.000.00 moneda corriente mensuales, mas la mensualidad del Colegio).- TERCERO.- Que durante la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ FIERRO, adquirieron los siguientes bienes, para lo cual presentan el siguiente balance:

ACTIVO:

A).- Un lote de terreno, determinado con el Nro.11 de la manzana F, cuarta etapa de la urbanización Las Americas, que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2.), inmueble ubicado en la ciudad de Palmira, en la calle 13A entre carreras 24C y 26, que figura en el Catastro con la ficha Nro.01-01-0743-0011-000, alinderado así. NORTE, en 6.00 mts., con la calle 13A, SUR, en 6.00.mts., con lote 21, ESTE, en 17.50 mts., con lote 12, y OESTE, en 17.50 mts., con lote 10, inmueble adquirido por los comparecientes, conforme consta en la escritura publica Nro.71 del 23 de Enero de 2.004 corrida en la Notaria Cuarta de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.378-82142.- Inmueble este avaluado en la suma de \$5.959.000.00.=====

y B).- En caja la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.958.000.00) moneda corriente.-

PASIVO:

No existe pasivo en la sociedad conyugal 0

TOTAL ACTIVO PARTIBLE..... \$11.916.000.00

ADJUDICACIONES.-

Se le adjudica al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, la suma de \$5.958.000.00 moneda legal, radicados en el siguiente predio. Un lote de terreno, determinado con el Nro.11 de la manzana F, cuarta etapa de la urbanización Las Americas, que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2.), inmueble ubicado en la ciudad de Palmira, en la calle 13A entre carreras 24C y 26, que figura en el Catastro con la ficha Nro.01-01-0743-0011-000, alinderado así. NORTE, en 6.00

WK 1772971



mts., con la calle 13A, SUR, en 6.00 mts., con lote 21, ESTE, en 17.50 mts., con lote 12, y OESTE, en 17.50 mts., con lote 10, lo cual declara recibido a su completa satisfacción por concepto de gananciales.- Se le adjudica a la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.958.000.00) moneda corriente, por concepto de gananciales, la cual declara recibido a su completa satisfacción.- CUARTO.- A esta unión marital de hecho se le puso fin por voluntad expresa de los compañeros permanentes, por lo tanto los bienes adquiridos posteriormente se tienen como bienes propios del respectivo adquirente.- QUINTO.- Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto queda DISUELTA LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDADA definitivamente LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SANCHEZ-LOPEZ, y en adelante ninguno tendrá derecho a gananciales del otro cónyuge.- SEXTO.- A partir de la fecha de esta escritura, los exponentes responderán por las obligaciones que hasta la presente hayan adquirido a título personal, y por concepto de obligaciones que tengan fecha cierta.- SEPTIMO.- Los otorgantes declaran que en los terminos en que se ha estipulado este instrumento, queda definitivamente disuelta y liquidada la sociedad patrimonial que entre ellos existió y se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito incemmento, compensación, valorización o mejora que hubiere podido haberles dentro de la sociedad patrimonial disuelta y liquidada - OCTAVO.- Que mutuamente se declaran a paz y salvo por todo concepto que pudiere tener origen en la sociedad patrimonial SANCHEZ-LOPEZ, y que reciprocamente se autorizan para obtener copia de esta escritura para que el acto de voluntades que en la misma se contrae pueda ser oponible a terceros y surta los efectos legales - Consta el pago de los derechos fiscales - Advertí lo del registro ante la Oficina de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, dentro del termino
perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la de la fecha del
otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causara
intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y leida
esta escritura a los otorgantes, por la suscrita Notaria, la aceptaron,
aprobaron y firman en constancia conmigo, en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.- Presentando el siguiente comprobante fiscal,
certificado de paz y salvo municipal, expedido por la Tesoreria de
Palmira, Nro.23585 del 6 de Octubre, valido al 31 de Diciembre,
predio Nro.01-01-0743-0011-000, MZ. F., Lote 11, avaluo
\$5.958.000.00.- El cual se agrega al protocolo.- Esta escritura queda
otorgada en la hoja de papel notarial numero WK-1772970 y WK-
1772971.- Derechos \$86.924.00.- Decreto 1681/96.- Resolución
6810 del 2.004.- Iva \$16.531.00.- Aporte Fondo \$2.925.00 y
Recaudo Superintendencia \$2.925.00.- Asi se firma.-

Vladimir Sanchez Varela
VLADIMIR SANCHEZ VARELA



Yadira Lopez Fierro
YADIRA LOPEZ FIERRO



VIVIENDA UNIFAMILIAR
CALLE 15A No. 24-53
LAS AMERICAS
PALMIRA - VALLE

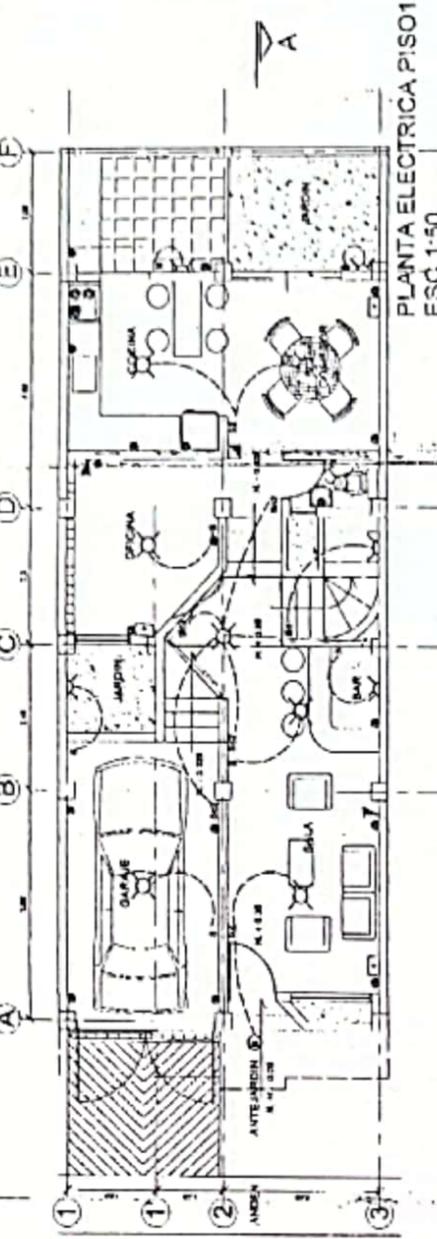


ARQ.
Robinson Machado Rodríguez
ARQUITECTO
RODRIGUEZ MACHADO R.
CALLE 15A No. 24-53
LAS AMERICAS
PALMIRA - VALLE

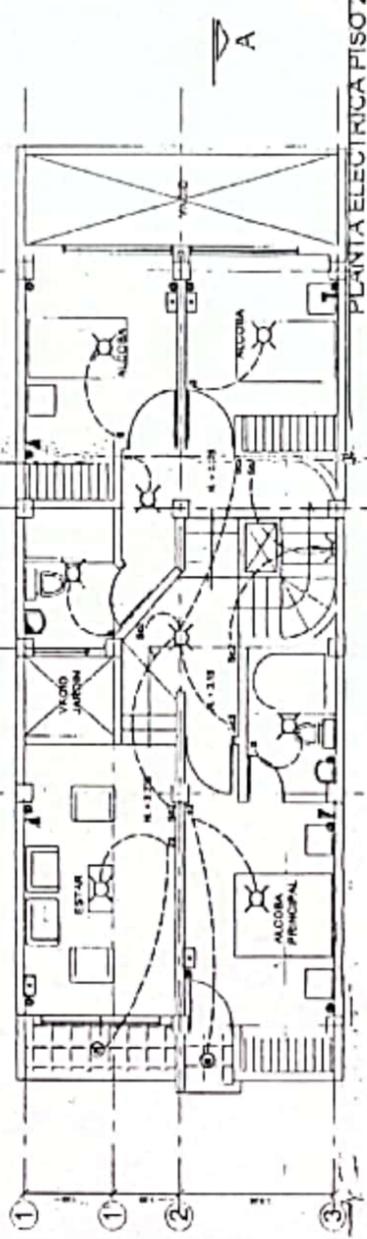
PROYECTO
VIAJES S.M. SANCHEZ VARELA
Robinson Sanchez V.
PLANTA CIMENTOS
EJES Y DESAGUES
PLANTA DESAGUES
PISOS 1, 2 Y TERRAZA
PLANTA ELECTRICA
PISO 1
PLANTA ELECTRICA
PISO 2
PLANTA ELECTRICA
TERRAZA

PROYECTO
AUTOR: SANCHEZ VARELA
COMPROBADO: RODRIGUEZ

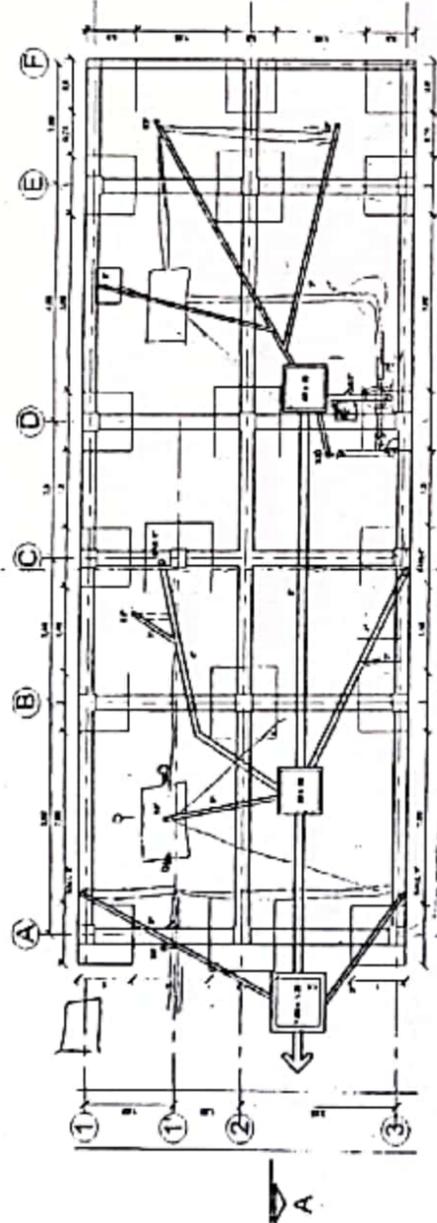
FECHA: 02 DE 2004
AUTOR: SANCHEZ VARELA
PROYECTO: 2/3



PLANTA ELECTRICA PISO 1
ESC 1:50



PLANTA ELECTRICA PISO 2
ESC 1:50



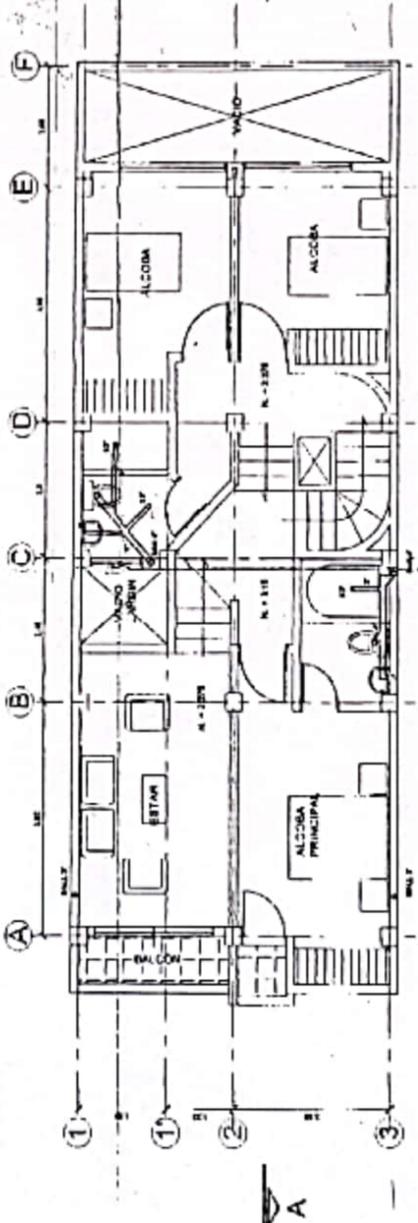
PLANTA CIMENTOS, EJES Y DESAGUES
ESC 1:50

CUADRO DE ZAPATAS

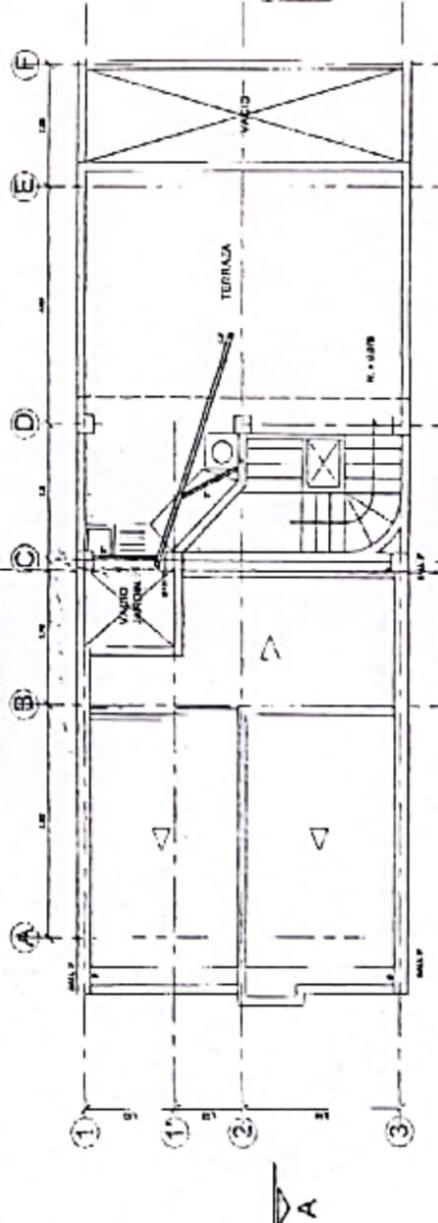
| AREA | SECCION | SECCION | SECCION |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| ALC. PRINCIPAL | ALC. PRINCIPAL | ALC. PRINCIPAL | ALC. PRINCIPAL |
| ALC. SECUNDARIA | ALC. SECUNDARIA | ALC. SECUNDARIA | ALC. SECUNDARIA |
| ALC. TERCERA | ALC. TERCERA | ALC. TERCERA | ALC. TERCERA |
| ALC. CUARTA | ALC. CUARTA | ALC. CUARTA | ALC. CUARTA |



SECCION TIPICA VIGAS CIMENTACION
ESC 1:10



PLANTA DESAGUES PISO 2
ESC 1:50

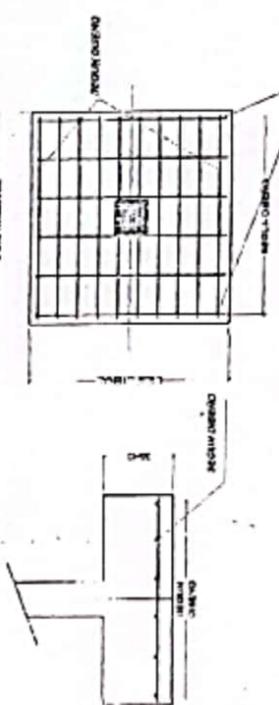


PLANTA DESAGUES TERRAZA
ESC 1:50



Cuadro de convenciones

| | |
|--------------------------|---|
| Lampara fluorescente | ⊙ |
| Lampara halógena bola | ⊙ |
| Interruptor sencillo | ⊙ |
| Interruptor doble | ⊙ |
| Interruptor 3-terminales | ⊙ |
| Tomacorriente | ⊙ |
| Tomacorriente | ⊙ |
| Contrador | ⊙ |
| Cable de breaker | ⊙ |
| Lampara Aplique | ⊙ |
| Timbre | ⊙ |
| Botón Impulsador timbre | ⊙ |
| Salida telefónica | ⊙ |
| Toma Coaxial TV | ⊙ |



DETALLE DE ZAPATAS AISLADAS
ESC 1:25

VIVIENDA UNIFAMILIAR

CALLE 13A # 245 B3
LA MERCEDES
PALMIRA - VALLE



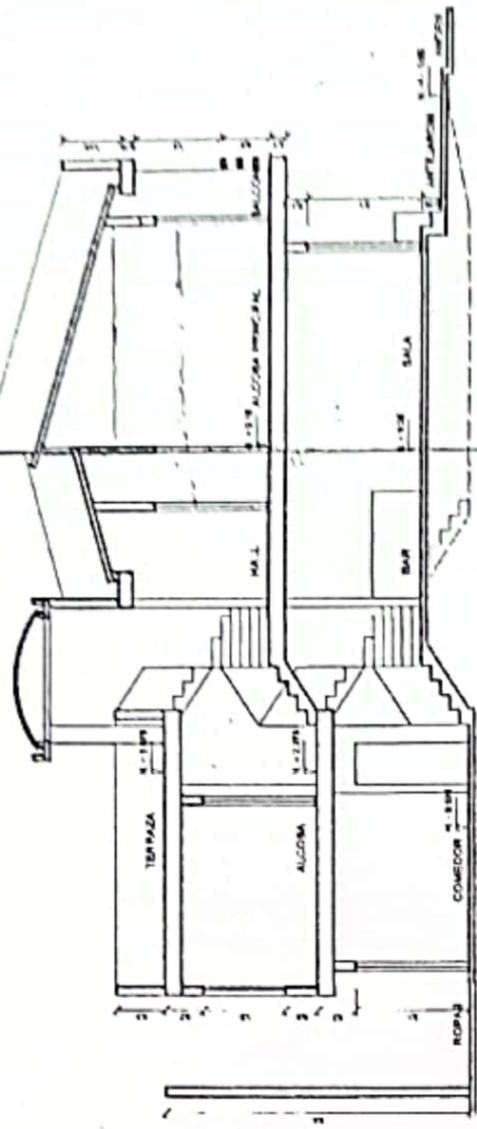
PROYECTO DE ARQUITECTURA
AUTOR: *[Signature]*
INGENIERO DE ARQUITECTURA

PLANTA PISO 1
PLANTA PISO 2
PLANTA TERRAZA
CUADRO DE AREA
PLANTA LOCALIZACION
CORTEA - A
FACHADA PRINCIPAL

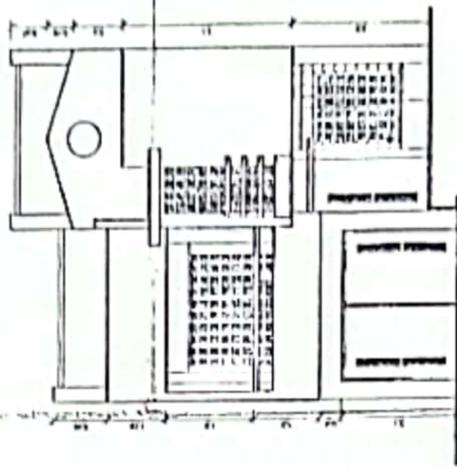
PROYECTO DE ARQUITECTURA
AUTOR: *[Signature]*
INGENIERO DE ARQUITECTURA

| | |
|------------------------------|--------|
| AREA DEL LOTE | 103 |
| Area Construida Primer Piso | 30 |
| Area libre Primer Piso | 15 |
| Area construida Segundo Piso | 32.71 |
| Area libre Segundo Piso | 1.36 |
| Area construida Terraza | 42 |
| AREA TOTAL | 212.71 |

| | |
|-----------|-----------|
| DE DISEÑO | INGENIERO |
| INDICADA | 1/3 |



CORTEA - A
ESC 1:50



FACHADA PRINCIPAL
ESC 1:50

Cuadro de areas M2

| | |
|------------------------------|--------|
| AREA DEL LOTE | 103 |
| Area Construida Primer Piso | 30 |
| Area libre Primer Piso | 15 |
| Area construida Segundo Piso | 32.71 |
| Area libre Segundo Piso | 1.36 |
| Area construida Terraza | 42 |
| AREA TOTAL | 212.71 |

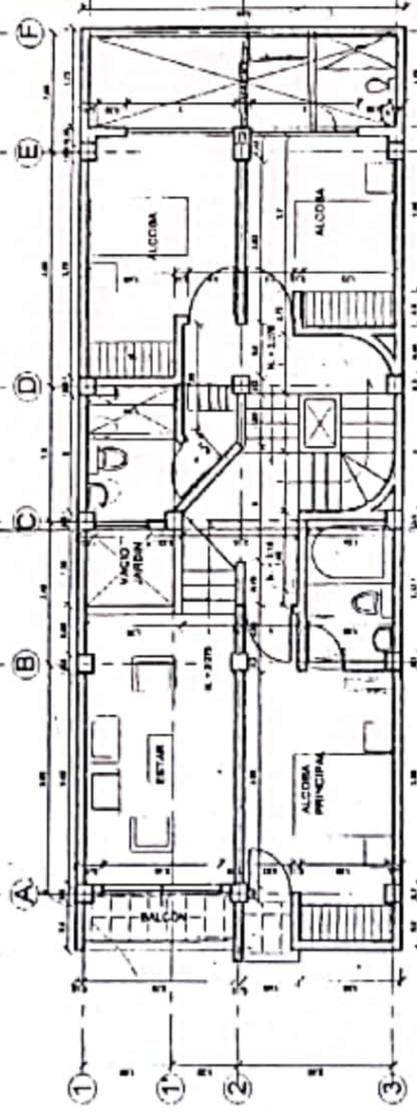


PLANTA DE LOCALIZACION
ESC 1:200

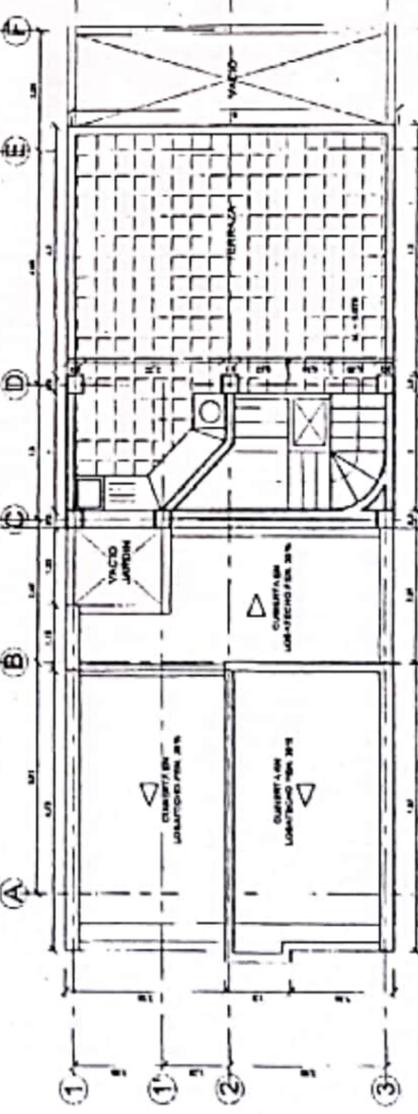
CALLE 13A # 245 B3
LA MERCEDES
PALMIRA - VALLE



PLANTA PISO
ESC 1:50



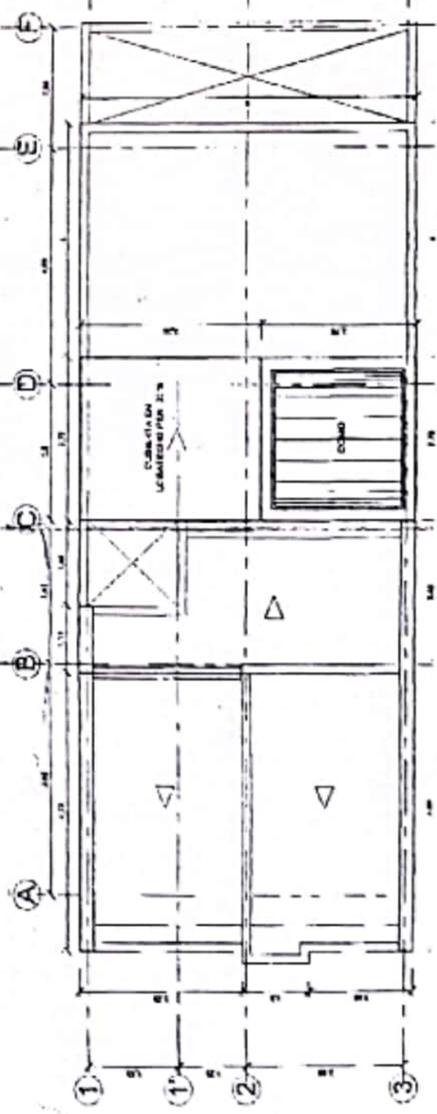
PLANTA PISO 2
ESC 1:50



PLANTA TERRAZA
ESC 1:50



PLANTA CUBIERTAS
ESC 1:50



A



CURADURIA URBANA
Municipio de Palmira

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 5362 A

Fecha: Diciembre 23 del 04

Señores: Activivo - E.P.S.A

No. de Predio 01-010743 0011000

Referencia: Traslado Línea Telefónica ()
 Instalación Contador (X) Asig. Nomenclatura ()
 Instalación Acometida () Corrección Nomenclatura ()
 Instalación Teléfono () Inst. Acometida Red Alcantarillado ()

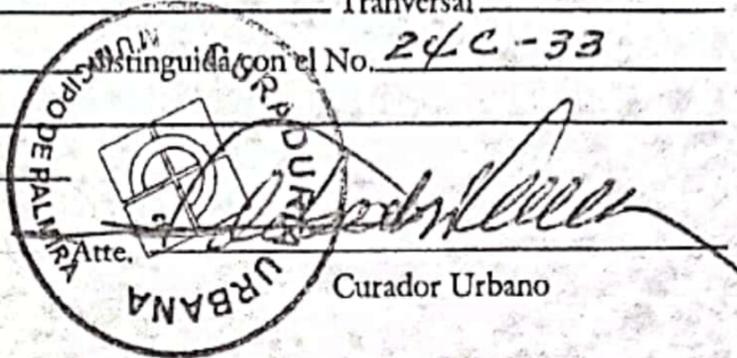
El (La) Señor (a): Gladimir Sanchez Jorda Solicitará de Ud(s).

instalaciones en referencia para casa ubicada en la Carrera _____ Transversal _____

Diagonal _____ y/o en la Calle 13A distinguida con el No. 24C-33

En el Barrio Los Amigos No. a corregir _____

No. Actual 24C-33



CURADURIA URBANA
Municipio de Palmira

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 7426A

Fecha: Diciembre 07 del 05

Señores: E.P.S.A

No. de Predio 01010743 0011000

Referencia: Traslado Línea Telefónica ()
 Instalación Contador (X) Asig. Nomenclatura ()
 Instalación Acometida () Corrección Nomenclatura ()
 Instalación Teléfono () Inst. Acometida Red Alcantarillado ()

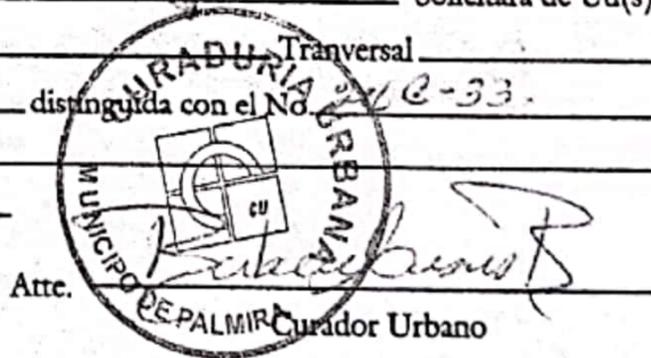
El (La) Señor (a): Gladimir Sanchez Jorda Solicitará de Ud(s).

instalaciones en referencia para casa ubicada en la Carrera _____ Transversal _____

Diagonal _____ y/o en la Calle 13A distinguida con el No. 24C-33

En el Barrio Los Amigos No. a corregir _____

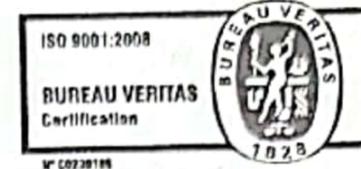
No. Actual 24C-33





ACUAVIVA

Sociedad Anónima E.S.P.
DAC/DSA-ATO/00727-E/11



DAC/DSA-ATO/00727-E/11

Palmira, 24 de Mayo del 2011

Señor
VLADIMIR SANCHEZ VARELA
Calle 13A No 24C-33
Palmira

ASUNTO : RESPUESTA A SU COMUNICADO DEL 20/05/2011
CÓDIGO : 64837
MEDIDOR : 05-145774
SUSCRIPTOR : VLADIMIR SANCHEZ VARELA
DIRECCIÓN : Calle 13A No 24C-33

Reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicado recibido en nuestra oficina de atención al cliente el día 20 de Mayo de 2.011, me permito informarle que una vez verificado en nuestro Sistema de Gestión Comercial X7, el inmueble ubicado en la Calle 13A No.24C-33, de la actual nomenclatura urbana con código 64837, le fue instalado el servicio de Acueducto y Alcantarillado el día 8 de agosto de 2005.

Esperamos haber aclarado sus solicitudes

Atentamente


ADRIANA TORRES BRION
Jefe Departamento de Atención al Cliente

Copia: Archivo / Consecutivo



Gases de Occidente S.A. E.S.P.



Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2011

PQR-12379

Señor
VLADIMIR SANCHEZ VARELA
Propietario, poseedor, suscriptor y/o usuario
SUSCRIPCIÓN NÚMERO 186918
Calle 13 A Número 24C - 33
Teléfono: 3154680524
Palmira

Radicación 109468

Asunto: Solicitud de información

Respetado señor Sanchez:

De acuerdo con su comunicación recibida en nuestra oficina de Servicio al Cliente, Gases de Occidente S.A. E.S.P. le informa que la red de gas natural ubicada en la Calle 13 A Carrera 24 C – 33, fue puesta en servicio el día 9 de agosto de 2005.

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros. Le recordamos que sus comentarios son de gran valor para mejorar nuestros servicios. Si precisa de información adicional, comuníquese al teléfono 418 73 33 en Cali. Resto de municipios del Valle y Cauca con nuestra línea gratuita 018000 528888.

Atentamente,

JAIRO MONEDERO QUIROZ
Analista de Peticiones, Quejas y Reclamos

| NOMBRE DE USUARIO | CEDULA | FIRMA | FECHA/HORA |
|-------------------|--------|-------|------------|
| | | | |

Centro Comercial Chipichape Bodega 2 Piso 3
PBX: 4187300 - 684 7300 • Fax: 418 7345
e-mail: gasesdeo@gasesdeoccidente.com
Cali, Colombia

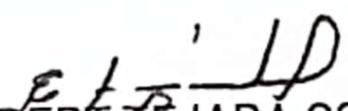
La Empresa de Energía del Pacífico S.A. – EPSA E.S.P.

A petición del señor Vladimir Sánchez Varela, suscriptor del servicio de energía identificado con el NIC 2659557.

C E R T I F I C A

Que el servicio de energía en el predio ubicado en la Cl 13A 24C-33 de esta ciudad (NIC 2659557) se empezó a suministrar desde el 5 de enero dosmil seis (2006) fecha en la que se instaló el equipo de medida marca Ampy No. 230566484.

Para constancia, se firma en Palmira (V) a los veintiseis (26) días del mes de mayo de dos mil once (2011)

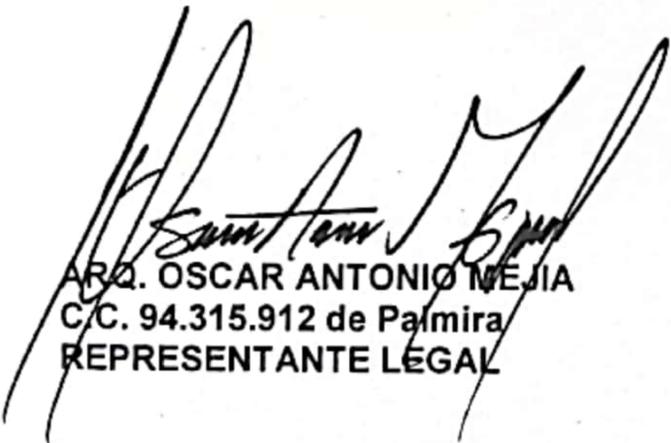

HEBERT TEJADA OSORIO
Oficina Comercial EPSA E.S.P.

ever

HACE CONSTAR QUE:

El señor **Vladimir Sánchez Varela** identificado con cedula de ciudadanía: **94.317.910** de Palmira, Valle del Cauca contrato mis servicios como arquitecto para su vivienda unifamiliar ubicada en la **Calle 13 A # 24 C- 33 B/ Américas**, en la ciudad de Palmira, desde el mes de enero del 2005 con todo su proceso de diseño y construcción; la cual culmina en el mes de enero del año 2006.

La anterior constancia se firma el día de hoy, a los diez y nueve días (19) del mes de marzo del 2021.



ARQ. OSCAR ANTONIO MEJÍA
C.C. 94.315.912 de Palmira
REPRESENTANTE LEGAL



CONSESAR S.A.S
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA
NIT. 900.202.053-2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210121321638306120

Nro Matrícula: 378-82142

Página 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 02:43:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 25-10-1993 RADICACIÓN: 16023 CON: ESCRITURA DE: 01-10-1993

CODIGO CATASTRAL: 765200101000007430011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010107430011000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 105.00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.2212 DE OCTUBRE 1 DE 1993 NOTARIA 2A. DE PALMIRA SEGUN DECRETO N.1711 DE JULIO 6 DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

01. ESC. N. 1812 DE 11-08-93 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 13-08-93 COMPRA VENTA CUERPO CIERTO, CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MPAL SEGUN OFICIO N. 863 DE 12-07-83 DE; JOSE RAFAEL, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA; MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE, EDUARDO GOMEZ GARCIA A; CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 02. ESC. N. 536 DE 15-04-87 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 27-04-87 DIVISION : A; JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO, JUAN CARLOS, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ; EDUARDO GOMEZ GARCIA. 03. SENTENCIA N. 039 DE 30-03-84 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTTO DE PAL REGISTRADA EL 09-07-84. ADJUDICACION SUCESION DE AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ; A; EDUARDO E GOMEZ GARCIA; MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ; RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINUGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 04. ESC. N. 407 DE 26-03-80 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27-03-80 LIQUIDAN SOCIEDAD DE ESTABLO AMERICA REINA LTDA; A. JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA; JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA. 05. ESC. N. 1677 DE 11-08-58 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA 20-08-58 APORTE DE; RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN, GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ A ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N.11 MANZANA F.URB.LAS AMERICAS IV ETAPA CALLE 13 CRAS 24C Y 26

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

378 - 81959

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1992 Radicación: 1992-378-6-6766

Doc: RESOLUCION VMP.024 DEL 30-12-1991 VALORIZACION MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: DOMINGUEZ REINA, JOSE RAFAEL

Y OTROS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1993 Radicación: 1993-378-6-16023

Doc: ESCRITURA 2212 DEL 01-10-1993 NOTARIA 2A DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL SEGUN OFICIO N.SIN DE 25-10-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 378-82142

Certificado generado con el Pin No: 210121321638306120

Pagina 2

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 02:43:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-1997 Radicación: 1997-378-6-13259

Doc: OFICIO 140-11 DEL 07-04-1994 VALORIZACION DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: DOMINGUEZ REINA, JOSE RAFAEL

SUPERINTENDENCIA Y OTROS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-1997 Radicación: 1997-378-6-13260

Doc: ESCRITURA 2668 DEL 26-08-1997 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

A: CADENA RICAURTE, MANUEL OCTAVIO

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe publica

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-2004 Radicación: 2004-378-6-1131

Doc: ESCRITURA 71 DEL 23-01-2004 NOTARIA 4 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CADENA RICAURTE MANUEL OCTAVIO

A: LOPEZ FIERRO YADIRA

A: SANCHEZ VARELA VLADIMIR

CC# 16255863

CC# 66781161 X

CC# 94317910 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2011 Radicación: 2011-378-6-5977

Doc: ESCRITURA 2330 DEL 07-10-2005 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,959,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0167 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO (B.F. 520-04-1000132009 DEL 28-04-2011 \$ 201.800).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ FIERRO YADIRA

DE: SANCHEZ VARELA VLADIMIR

A: SANCHEZ VARELA VLADIMIR

CC# 66781161

CC# 94317910

CC# 94317910 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2011 Radicación: 2011-378-6-13736

Doc: OFICIO 2526 DEL 03-06-2011 JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RAD 2011-00266-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210121321638306120

Nro Matrícula: 378-82142

Página 4

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 02:43:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

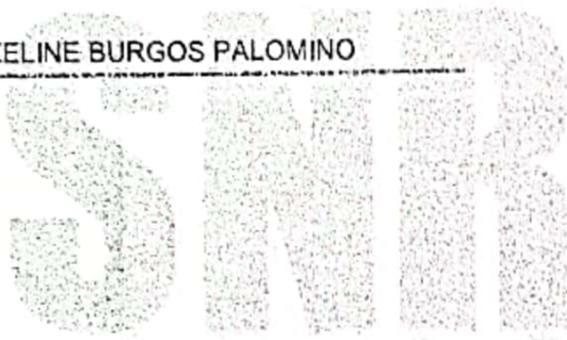
TURNO: 2021-378-1-4697

FECHA: 21-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Jackeline Burgos Palomino

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 66.781.161 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.

Hoy a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil Once (2.011) siendo las 11:00 A.M. se procedió por parte de la Comisaría de Familia CeAI a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del decreto 652 de 2.001 que reglamentó dicha ley.- Se deja expresa constancia que a la audiencia comparecen los señores **YADIRA LOPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.781.161 expedida en Palmira-Valle, edad: 34 años, estado civil, soltera, grado de escolaridad, Universitario, ocupación actual, contadora, residente en la Calle 37 No.18-32 Barrio San Pedro del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3163456835 y el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.317.910 expedida en Palmira-Valle, edad: 37 años, estado civil, soltero, grado de escolaridad, Universitario, ocupación actual, transportador, residente en la Calle 13A No.24C-33 Barrio Las Américas del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3163955542. En tal virtud, la señora Comisaria procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que se procurará por todos los medios legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora enmiende su comportamiento.- A continuación se procede a conceder el uso de la palabra a la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, quien en su escrito de solicitud de medida de protección **MANIFESTÓ**: En el día de hoy me reuní con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y mi abogado el Dr. Ernesto Arango para la disolución de la sociedad conyugal, pero el señor SANCHEZ quería que le traspasara todos mis bienes y como no lo hice, me amenazo de mandarme a matar y de quemar unos de los taxis el VQA 873 que figura a nombre mio y de pegarme hasta que le cediera mis bienes y que sino me mandaba a matar y que los bienes eran todos de el. Quiero agregar que los hechos ocurrieron el día 27 de Abril de 2011, lo que quiero es que el señor VLADIMIR me deje tranquila, que no vaya atentar contra mi integridad física, que nos pongamos de acuerdo con los gastos de los niños de 13 y 2 años y medio de edad, yo tengo mi hijo mayor y en niño de 2 años y medio lo tiene el señor VLADIMIR y que no vaya acabar con los taxis que son nuestro patrimonio al igual que la casa donde el vive. A continuación se le concede el uso de la

Calle 39 No. 23 - 09

Teléfono: 2700109

centrodeatencionintegral@hotmail.es

Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

palabra al señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, quien MANIFESTO: La señora YADIRA LOPEZ se fue de la casa dejándome un niño de 2 años y medio porque ella no se quería quedar con el , con el argumento que quería darse un tiempo, le dije que si se iba de una vez hiciéramos la disolución de la sociedad conyugal, llegamos a un acuerdo verbal, se llevo la mayoría de los electrodomésticos de la casa, hablamos de reunirnos en la notaria para hacer el traspaso de un vehículo y yo le daba un dinero, pero en la notaria llego con un abogado, el cual se negaba a decir que venia con el y no entiendo porque y sencillamente me dijo que el arreglo había cambiado, entonces no se llevo a una conciliación, ya puse el caso en la Fiscalía por el hurto entre condueños y en Bienestar Familiar el caso del niño que ella me dejo. Quiero agregar que lo de la Fiscalía si es verdad que coloque una denuncia y lo de Bienestar Familiar asistí a la cita que me dieron pero me dijeron que estos casos se manejaban después de un mes y que como era tan reciente la separación no me podían tomar la denuncia, que fuera después de un mes de separados. Con la señora YADIRA hacia meses venia repitiéndome que se quería ir de la casa, que le diera un tiempo para buscar un sitio para irse, siempre con el argumento de que ella se quedara con el hijo mayor y yo con el menor y que cada uno asumiéramos los gastos de cada hijo, que los fines de semana ella se quedaba con el niño de 2 años y medio porque yo trabajo de noche los fines de semana y no tengo con quien dejarlo. En cuanto al hijo mayor decidimos verbalmente que el se quedaría los miércoles en la casa para no perder el contacto con el. El día jueves 12 de mayo de 2011 el niño KEVIN ANDRES SANCHEZ de 2 años y medio, siendo mas o menos las 7:30 de la noche se me enfermo, me dijo que le dolía el oído, pues días atrás le había estado molestando el oído, es primera vez que se enferma estando yo solo con el, le di acetaminofen y como a las 12:00 de la noche tenia mucha fiebre, me la pase toda la noche cuidándolo, a las 6:30 de la mañana llame a YADIRA pero es costumbre de ella que yo la llame y no me conteste el celular, hasta que de tanta insistencia lo contesto, le pregunte en forma ofuscada porque no me contestaba para decirle que el niño estaba enfermo y me dijo porque me hablas así pirobo y me colgó el celular, volvió y la llame y le dije porque me tratas así, y volvió y me insulto diciéndome perro, estúpido y yo le dije YADIRA estas buscando que te meta la mano porque la próxima vez que me trates mal te meto la mano, voy hasta tu casa y te meto la mano, ella me dijo eso es lo que quiero que vengas y me metas la mano para yo meterte a la cárcel, entonces le dije y el niño que no lo puedo mandar al jardín, me contesto pues cuídalo usted porque tengo que irme a trabajar y no me volvió a llamar, también prometí que así el niño se vuelva a enferma no la vuelo a llamar a la mama. También dejo claro que desde el día 27 de Abril de 2011 que nos reunimos en la notaria no la he

Calle 39 No. 23 - 09

Teléfono: 2700109

centrodeatencionintegral@hotmail.es

Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

vuelto a ver hasta hoy, que ella haga su vida normal, que no se preocupe que si la veo con alguien no le voy hacer escándalo, si la veo no la conozco.

En tal virtud, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que según el Decreto 652 de 2001, Artículo 7º por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, y se procede a proferir la siguiente:

RESOLUCION CeAI.1153.19.14.175

Palmira, Mayo 17 de 2011

En virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 42, 43,44 y 45 y legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007

CONSIDERANDO:

Que a este despacho se hizo presente la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, el pasado Veintisiete (27) de Abril de 2011 solicitando medida de protección por ser víctima de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por parte de su ex compañero el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**.

.- Que este despacho procedió a dictar Medida de Protección en forma provisional para evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato amenaza u ofensa contra la víctima, dirigida al Comandante Estación de Policía CAI SAN PEDRO del Municipio de Palmira.

.- La señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, recibe orientación por parte de la Psicóloga adscrita a este despacho.

.- Se cito al presunto agresor para notificación y traslado de cargos denunciados por la víctima, el cual se notifico y presento descargos.

.- La señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** y el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, se citaron para el día 09 de Mayo de 2011

Calle 39 No. 23 - 09

Teléfono: 2700109

centrodeatencionintegral@hotmail.es

Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

con el fin de llevar a cabo la audiencia por Violencia Intrafamiliar.

.- A la audiencia compareció solamente la señora YADIRA LOPEZ FIERRO y el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, presento excusa el día 10 de Mayo de 2011 por su no asistencia.

.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO y el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, se citaron nuevamente para el día 17 de Mayo de 2011 con el fin de llevar a cabo la audiencia por Violencia Intrafamiliar.

.- A la audiencia comparecieron la señora YADIRA LOPEZ FIERRO y el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

Que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, indica que antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

Calle 39 No. 23 - 09

Teléfono: 2700109

centrodeatencionintegral@hotmail.es

Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

Valorada la solicitud de protección impetrada por la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** contra el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, este despacho determina a través de la respectiva audiencia, que en merito de lo expuesto y en consecuencia de lo actuado se hace necesario imponer una medida de protección (**DEFINITIVA**).

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida de protección Definitiva a la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** y al señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, para que se abstengan de realizar conductas de violencia intrafamiliar y eviten continuar profiriéndose agresiones físicas, verbales, o a cualquiera de los miembros de su familia.

Además de:

- a) La señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** queda con la Custodia y Cuidado Personal de su hijo JOHN STEVEN SANCHEZ LOPEZ DE 13 AÑOS DE EDAD.
- b) El señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, queda con la Custodia y Cuidado Personal del niño KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ DE 2 AÑOS Y MEDIO DE EDAD.
- c) El señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, asume todos los gastos del niño KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ DE 2 AÑOS Y MEDIO DE EDAD y aportara como cuota alimentaria para su hijo JOHN STEVEN SANCHEZ LOPEZ DE 13 AÑOS DE EDAD, la suma de (\$100.000) pesos, mensuales con el incremento anual que se establezca para el salario mínimo legal, los cuales serán consignados en la Cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Palmira a nombre de la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, a partir del 18 de Mayo de 2011.
- d) La señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, asume todos los gastos de de su hijo JOHN STEVEN SANCHEZ LOPEZ DE 13 AÑOS DE EDAD.
- e) Respecto a las visitas la madre podrá compartir con el niño KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ DE 2 AÑOS Y MEDIO cada 8 días, el Viernes desde las 4:30 P.M. hasta el Lunes a las 7:30 A.M.
- f) El señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, podrá compartir con su hijo JOHN STEVEN SANCHEZ LOPEZ DE 13 AÑOS DE EDAD, los días miércoles desde las 2:00 P.M. hasta el jueves a las 6:00 A.M.
- g) Se ordena Valoración Psicológica al grupo familiar.
- h) Se ordena Pautas de Crianza con la Trabajadora Social.

Calle 39 No. 23 - 09

Teléfono: 2700109

centrodeatencionintegral@hotmail.es

Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CeAI

SEGUNDO: Se entera a las partes en conflicto, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

TERCERO: Solicitar a las autoridades de Policía prestar protección y vigilancia policiva de manera constante a la residencia de la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** y del señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, para que cesen las causas que dan origen al conflicto familiar y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso.

CUARTO: Conforme al artículo 16 Modificado. Ley 575 de 2000, art. 10 esta resolución queda notificada a las partes por estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento.

QUINTO: El despacho le hace saber a los comparecientes que contra la presente decisión, procede el RECURSO DE APELACIÓN, que se surtirá ante los jueces de Familia o Promiscuo de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (Inciso 2º. del Art. 18 de la ley 294 de 1996), pero los interesados manifiestan que no van a interponer ningún recurso.

Calle 39 No. 23 - 09
Teléfono: 2700109
centrodeatencionintegral@hotmail.es
Palmira - Valle del Cauca



Centro de Atención Integral
Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Delitos Sexuales

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL
CeAI

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2011 siendo las Doce y Treinta de la tarde (12:30 P.M.).

Comuníquese, ordénese y cúmplase.

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA

COMISARIA DE FAMILIA CeAI

COMPARECIENTES

YADIRA LOPEZ F.
YADIRA LOPEZ FIERRO
C.C. 66781161

Vladimir Sanchez V
VLADIMIR SANCHEZ VARELA
C.C. 94317910 Palmira.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.390-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Sonros
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
 DIAN: 09698 de Nov 24/2007. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
 Facturación 1876400927 del 19 DEL 12/28/2020 AL 6/28/2022 PREFIJO F413 DEL No. 75002 AL No.
 200000

Fecha: 26 / 03 / 2021 16:03

Fecha Prog. Entrega: 27 / 03 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: F413 84093

GUIA No.:

9130261212



Cód: CDS/SER. 1 - 56 - 2

CALLE 13 A # 24 C 33

VLADIMIR SANCHEZ VARELA

Tel/cel: 3163955542

Ciudad: PALMIRA

País: COLOMBIA

Email: VLASAVA@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 763533
 Dpto: VALLE
 D.I./NIT: 94317910

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

[Handwritten Signature]
 27032021

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE

27no1AR9a405ARF5677600a14b9622295a4c95013475ad66a1b9b60d6072332a942bd1
 1d9dc7134de72ba5c75c77bc7



GUIA No. 9130261212



| | | | |
|--------------|------------|-----------------|--------------------------|
| DESTINATARIO | ALI | | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 |
| | 56 | Ciudad: PALMIRA | |
| | VALLE | F.P.: CONTADO | |
| | NORMAL | M.T.: TERRESTRE | |

CALLE 37 # 18 32 SEGUNDO PISO

MIRIAM LOPEZ

Tel/cel: 3163955542 D.I./NIT: 371832
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 763532
 e-mail:

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flato: \$ 0

Vr. Sobreflato: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000029103564

No. Bolsa seguridad: 5801552

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte: 9130261213

DS-8-CL-FORM-488 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
 ubicadas en las Gerencias de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara conocer, aceptar, asumir la responsabilidad y aceptar la Política de Privacidad y Acogerse a la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 reclamos dirigidos al punto web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Gülen Recibe: :

NATALIA OSORIO GONZALEZ

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Capital: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
 AN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol.
 Insabios Y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
 DEL 12/28/2020 AL 6/28/2022 PREFIJO F413 DEL No. 75002 AL No.

Fecha: 26 / 03 / 2021 16:03

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: F413 84094 GUIA No.: 9130261213



FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

3163955542
 Ciudad: PALMIRA
 País: COLOMBIA
 Email:

Cod. Postal: 763532
 Dpto: VALLE
 D.I./NIT: 371832

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUFE:
 4135043e41aa2a51e64aa09196ff78a9f617a27b2172058e346ee3b988a8efc2a0ed3da
 e6d1edfa9e63a26aa17677f17



GUIA No. 9130261213



Dice Contener: DOCTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,600
 Vr. Total: \$ 3,700
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Paso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad: 5801552
 No. Sobreporte:
 Guia Origen: 9130261212



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Serviviregga S.A. www.serviviregga.com y en las carteleras
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 recursos remítase al portal web www.serviviregga.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
 NATALIA OSORIO GONZALEZ

DG-E-CL-DM-F-66 V.1

Palmira, marzo 26 de 2021

Señora
MIRIAM LOPEZ
 Calle 37 números 18-32 SEGUNDO PISO
 PALMIRA VALLE.
 L.C.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION DE LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO, quien estuvo ocupando un inmueble en calidad de arrendataria para el año 2010, ubicada en la calle 37 número 18-32, Tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora **MIRIAM LOPEZ.**

VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía número # 94.317.910 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular 3163955542, correo electrónico vlasava@hotmail.com, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, presento derecho de petición con el objetivo de obtener una certificación expedida por usted como propietaria si **LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO,** estuvo ocupando en calidad de arrendataria un inmueble para el año 2010, ubicada en la calle 37 número 18-32, tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora **MIRIAM LOPEZ.**

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

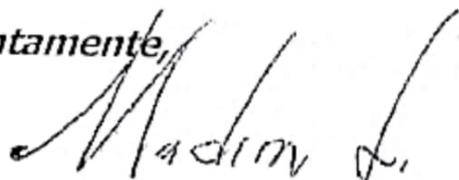
Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

FUNDAMENTO DERECHO

ARTI. 23 CONTITUCION NACIONAL Ley 1843 del año 2017

Atentamente,



VLADIMIR SANCHEZ VARELA.
 C.C. NO. 94.317.910 de Palmira Valle
 Calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira
 Celular 3163955542
 Correo electrónico vlasava@hotmail.com

Palmira, marzo 26 de 2021

Señora
MIRIAM LOPEZ
Calle 37 números 18-32 SEGUNDO PISO
PALMIRA VALLE.
L.C.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION DE LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO, quien estuvo ocupando un inmueble en calidad de arrendataria para el año 2010, ubicada en la calle 37 número 18-32, Tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora **MIRIAM LOPEZ.**

VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía número # 94.317.910 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular 3163955542, correo electrónico vlasava@hotmail.com, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, presento derecho de petición con el objetivo de obtener una certificación expedida por usted como propietaria si **LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO,** estuvo ocupando en calidad de arrendataria un inmueble para el año 2010, ubicada en la calle 37 número 18-32, tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora **MIRIAM LOPEZ.**

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

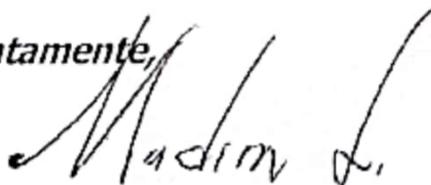
Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

FUNDAMENTO DERECHO

ARTI. 23 CONTITUCION NACIONAL Ley 1843 del año 2017

Atentamente,



Vladimir Sanchez Varela
31146589

VLADIMIR SANCHEZ VARELA.
C.C. NO. 94.317.910 de Palmira Valle
Calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira
Celular 3163955542
Correo electrónico vlasava@hotmail.com

ABUSO DE CONFIANZA ART. 249 C.P.

15/01/2015 03:00:00

100071 - DIRECCION SECCIONAL DE CALI

765204104 - GRUPO CASOS QUERELLABLES - PALMIRA

88 - FISCALIA 88

VIGENTE

INACTIVO

QUERELLABLE

765206000182201401158

Ley 906

NO

DENUNCIA

CEVILA DE CIUDADANIA 94317810

SANCHEZ VARELA VLADIMIR

INDICADO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

12/12/2014 20:30:00

100071 - DIRECCION SECCIONAL DE CALI

765204103 - JAVIF - PALMIRA

103 - FISCALIA 103

VIGENTE

INACTIVO

INDICACION

765206000181201183061

Ley 906



Fecha de Consulta : Jueves, 11 de Marzo de 2021 - 10:39:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76520311000220150030200

Ciudad: PALMIRA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|------------------------|--|
| 002 Circuito - Familia | Juzgado 2 de Familia del Circuito de Palmira |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Términos |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|-----------------------|---------------------------|
| - YADIRA LOPEZ FIERRO | - VLADIMIR SANCHEZ VARELA |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
| |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 28 Apr 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2016 A LAS 16:48:40. | 29 Apr 2016 | 29 Apr 2016 | 28 Apr 2016 |
| 28 Apr 2016 | AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO | LSST | | | 28 Apr 2016 |
| 18 Feb 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2016 A LAS 17:01:43. | 19 Feb 2016 | 19 Feb 2016 | 18 Feb 2016 |
| 18 Feb 2016 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | SE FIJA EL DIA 28 DE ABRIL A LAS 9. AM PARA AUDIENCIA LSST | | | 18 Feb 2016 |
| 27 Oct 2015 | RECEPCION MEMORIAL | | | | 27 Oct 2015 |
| 29 Sep 2015 | RECEPCION MEMORIAL | | | | 29 Sep 2015 |
| 25 Aug 2015 | RECEPCION MEMORIAL | | | | 25 Aug 2015 |
| 31 Jul 2015 | AUTO DE TRAMITE | ACEPTA RENUNCIA DE MEDIDA CAUTELAR. - LIBRA OFICIO DE NOTIFICACION. | | | 31 Jul 2015 |
| 17 Jul 2015 | RECEPCION MEMORIAL | | | | 17 Jul 2015 |
| 10 Jul 2015 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2015 A LAS 15:47:56. | 14 Jul 2015 | 14 Jul 2015 | 10 Jul 2015 |
| 10 Jul 2015 | AUTO NIEGA SOLICITUD | L.S.S.T | | | 10 Jul 2015 |
| 11 Jun 2015 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2015 A LAS 14:57:31. | 16 Jun 2015 | 16 Jun 2015 | 11 Jun 2015 |
| 11 Jun 2015 | AUTO ADMITE DEMANDA | L.S.S.T. | | | 11 Jun 2015 |
| 27 May 2015 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2015 A LAS 09:32:39 | 27 May 2015 | 27 May 2015 | 27 May 2015 |

Palmira, marzo 26 de 2021

Señores

**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA
ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO VIGENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Carrera 42 número T 23-116
PALMIRA VALLE.
L.C.**

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION DE LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO, quien estuvo ocupando en calidad de arrendataria para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 números T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía numero # 94.317.910 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular 3163955542, correo electrónico vlasava@hotmail.com, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, presento derecho de petición con el objetivo de obtener una certificación expedida por el representante legal del Conjunto mencionado, donde conste que la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 94.317.910, estuvo ocupando en calidad de arrendataria un inmueble para el año 2014-2015, una vivienda destinada para su uso personal, en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 números T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.

Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

FUNDAMENTO DERECHO

ARTI. 23 CONTITUCION NACIONAL Ley 1843 del año 2017

Atentamente,



VLADIMIR SANCHEZ VARELA.

C.C. NO. 94.317.910 de Palmira Valle
Calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira
Celular 3163955542
Correo electrónico vlasava@hotmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 187640009248519 DEL 12/28/2020 AL 5/28/2022 PREFUO F413 DEL No. 75002 AL No.
200000

Cod. CDS/SER: 1-56-2

Fecha: 26 / 03 / 2021 16:00
Fecha Prog. Entrega: /
GUIA No.: 9130261210



Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE
CRA 42 # T 23-116
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA //
ADMINISTRADOR O MIEMBROS DEL CONSEJO VIGENTE
Tel/cel: 3163955542
Ciudad: PALMIRA
Pais: COLOMBIA
Email:

Cod. Postal: 763533
Dpto: VALLE
D.I./NIT: 4223116

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
[Handwritten Signature]
16.30666

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
CUFE:
CRA57hcod4948774a2aof1ae2924c78170099b98511e44b342b1ba535b2a1c91abdb7be
Dac245a5eb956460b243bb27



GUIA No. 9130261210



| | |
|--|-------------------------|
| DESTINATARIO | |
| ALI | SOBREPORTE PZ: 1 |
| Ciudad: PALMIRA | |
| VALLE | F.P.: CONTADO |
| NORMAL | M.T.: TERRESTRE |
| CALLE 13 A # 24 C 33 VLADIMIR SANCHEZ VARELA Tel/cel: 3163955542 D.I./NIT: 94317910 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 763533 e-mail: VLASAVA@HOTMAIL.COM | |

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreleite: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 3.600
Vr. Total: \$ 3.700
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad: 5801553
No. Sobreporte:
Guía Origen: 9130261209

Quien Recibe: NATALIA OSORIO GONZALEZ

DG-6-CL-ADM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 187640009248519 DEL 12/28/2020 AL 5/28/2022 PREFUO F413 DEL No. 75002 AL No.
200000

Cod. CDS/SER: 1-56-2

Fecha: 26 / 03 / 2021 16:00
Fecha Prog. Entrega: 27 / 03 / 2021
GUIA No.: 9130261209



REMITENTE
CALLE 13 A # 24 C 33
VLADIMIR SANCHEZ VARELA
Tel/cel: 3163955542
Ciudad: PALMIRA
Pais: COLOMBIA
Email: VLASAVA@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 763533
Dpto: VALLE
D.I./NIT: 94317910

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
[Handwritten Signature]
16.30666

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
CUFE:
CRA57hcod4948774a2aof1ae2924c78170099b98511e44b342b1ba535b2a1c91abdb7be
Dac245a5eb956460b243bb27



GUIA No. 9130261209



| | |
|--|---------------------------------|
| DESTINATARIO | |
| ALI | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 |
| Ciudad: PALMIRA | |
| VALLE | F.P.: CONTADO |
| NORMAL | M.T.: TERRESTRE |
| CRA 42 # T 23-116 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA // ADMINISTRADOR O MIEMBROS DEL CONSEJO VIGENTE Tel/cel: 3163955542 D.I./NIT: 4223116 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 763533 e-mail: | |

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreleite: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4.600
Vr. Total: \$ 4.950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000029103561
No. Bolsa seguridad: 5801553
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte: 9130261210

Quien Recibe: NATALIA OSORIO GONZALEZ

DG-6-CL-ADM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartulinas
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido causalizar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.



GUIA No.: 9130261210

C64 CDS/SFR 1-56-2

REMITENTE
CRA 42 # T 23-116
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA //
ADMINISTRADOR O MIEMBROS DEL CONSEJO VIGENTE
Telcel. 3163955542
Ciudad: PALMIRA
País: COLOMBIA
Email:

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal 763533
Dpto. VALLE
D.I. NIT. 4223116

Vladimir RAB
16290616

| | | | |
|---|------------|-------------------------|--------------|
| DESTINATARIO | ALI | SOBREPORTE PZ: 1 | |
| | 56 | Palmira PALMIRA | |
| | | VALLE | P: CONTADO |
| | | NORMAL | M: TERRESTRE |
| CALLE 13 A # 24 C 33 VLADIMIR SANCHEZ VARELA Telcel. 3163955542 D.I./NIT. 84317910 País: COLOMBIA Cod. Postal: 763533 E-mail: VLASAVA@HOTMAIL.COM | | | |

Ministerio de Transportes Licencia No. 803 de Murti, SOROT, SINTIC, Licencia No. 1779 de Supel, 7/2016
DESTINATARIO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9130261210



FECHA Y HORA DE ENTREGA

| | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| Dice Contener: DOCTOS | Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg) |
| Ota. para entrega | Peso (Vol) / Peso (Kg) 1.00 |
| Vr. Declarado \$ 5,000 | No. Remisión |
| Vr. Flete \$ 0 | No. Bolsa seguridad 5801553 |
| Vr. Sobreflete \$ 100 | No. Sobreporte |
| Vr. Mensajería expresa \$ 3,600 | Guía Origen: 8130261209 |
| Vr. Total \$ 3,700 | |
| Vr. a Cobrar: \$ 0 | |

Observaciones en la entrega

El usuario debe suministrar los datos requeridos para la conformación del contrato que se presenta publicado en el C64/SFR de la Secretaría de Aduana con cargo con el que se autoriza el uso de la información contenida en este documento. El usuario debe suministrar los datos requeridos para la conformación del contrato que se presenta publicado en el C64/SFR de la Secretaría de Aduana con cargo con el que se autoriza el uso de la información contenida en este documento. El usuario debe suministrar los datos requeridos para la conformación del contrato que se presenta publicado en el C64/SFR de la Secretaría de Aduana con cargo con el que se autoriza el uso de la información contenida en este documento.

Palmira, marzo 26 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA
ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO VIGENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Carrera 42 número T 23-116
PALMIRA VALLE.
L.C.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION DE LA SEÑORA YADIRA LOPEZ FIERRO, quien estuvo ocupando en calidad de arrendataria para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 números T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía numero # 94.317.910 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular 3163955542, correo electrónico vlasava@hotmail.com, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, presento derecho de petición con el objetivo de obtener una certificación expedida por el representante legal del Conjunto mencionado, donde conste que la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 94.317.910, estuvo ocupando en calidad de arrendataria un inmueble para el año 2014-2015, una vivienda destinada para su uso personal, en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 números T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

Lo anterior lo requiero como prueba para aportarla al siguiente Juzgado:

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Dte: YADIRA LOPEZ FIERRO.
Ddo: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.
RADICACION: 76-520-31-10-003-2021-00064-00

FUNDAMENTO DERECHO

ARTI. 23 CONTITUCION NACIONAL Ley 1843 del año 2017

Atentamente,
Vladimir

VLADIMIR SANCHEZ VARELA.
C.C. NO. 94.317.910 de Palmira Valle
Calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira
Celular 3163955542
Correo electrónico vlasava@hotmail.com

Gda osorio
C.R. PALMAS DE LA HACIENDA
NIT. 900300365-7 ILND.
Portada 95-7
Fecha:
Hora:
27-03-21
10 U

Historial vehiculo

- 1. Seleccione la información requerida dando clic.
- 2. Presione generar.
- 3. Presione imprimir.

Información básica
 Características vehículo
 Propietarios

Cambios

- Color
- Carrocería
- Motor
- Letas
- Reaforo
- Empresa
- Repotencia
- Blindaje
- Polarizados
- Observación
- Grabaciones
- Servicio

Estado vehiculo

- Limitaciones actuales
- Limitaciones anteriores
- Alerta Inerte
- Papel preimpreso
- Regleta
- Otros
- Traspasos
- Cancelaciones
- Rematrículas
- Traslados
- 100 Zoom
- Solicitar huella

El vehículo de placas **DEL296** tiene las siguientes características:

| | | | |
|------------------------------|---------------------------|-------------|-------------------|
| Clase: | AUTOMOVIL | Serie: | 9GAMF48D8CB012964 |
| Marca: | CHEVROLET | Chasis: | 9GAMF48D8CB012964 |
| Carrocería: | SEDAN | Cilindraje: | 1206 |
| Línea: | 21576 | Nro. Ejes: | 0 |
| Color: | GRIS OCASO | Pasajeros: | 5 |
| Modelo: | 2012 | Toneladas: | .00 |
| Motor: | B12D1*500104KC3* | Servicio: | PARTICULAR |
| Estado vehiculo: | Activo | Afiliado a: | |
| Aduana: | BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) | F. Ingreso: | 03/06/2011 |
| Forma de ingreso: | MATRICULA INICIAL | Manifiesto: | 032011000554386 |
| Certificado de movilización: | 238905, 08/2011 | Fecha: | 14/05/2011 |

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

Solicitante:

Notas finales:

Imprimir
 Generar
 Cerrar

Historial vehiculo

- 1. Seleccione la información requerida dando clic.
- 2. Presione generar.
- 3. Presione imprimir.

Información básica
 Características vehículo
 Propietarios

Cambios

- Color
- Carrocería
- Motor
- Letas
- Reaforo
- Empresa
- Repotencia
- Blindaje
- Polarizados
- Observación
- Grabaciones
- Servicio

Estado vehiculo

- Limitaciones actuales
- Limitaciones anteriores
- Alerta Inerte
- Papel preimpreso
- Regleta
- Otros
- Traspasos
- Cancelaciones
- Rematrículas
- Traslados
- 100 Zoom
- Solicitar huella

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
KATHERINE GORDILLO MONAK

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 02/01/2014 VENDE: MILLER ALFONSO CANO GARCIA COMPRA: ALVARO DUVIAN QUINTERO HOYOS
- 14/04/2014 VENDE: ALVARO DUVIAN QUINTERO HOYOS COMPRA: MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA
- 14/05/2014 VENDE: MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA COMPRA: GLORIA IRIS CARABALI CASTRO
- 30/05/2017 VENDE: GLORIA IRIS CARABALI CASTRO COMPRA: YADIRA LOPEZ FIERRO
- 11/11/2020 VENDE: YADIRA LOPEZ FIERRO COMPRA: KATHERINE GORDILLO MONAK

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Solicitante:

Notas finales:

Imprimir
 Generar

2

Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, y para este acto firma como Notario Segundo Encargado el Doctor ALFREDO RUIZ AYA, hoy dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), compareció(eron): VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 94.317.910 expedida(s) en Palmira - Valle, y manifestó: PRIMERO. - Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER (1er) GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, en favor de FREDY ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Cali - Valle y de tránsito por esta ciudad de Palmira - Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 8.321.598 expedida(s) en Apartado - Antioquia, sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad y sobre el cual ejerce(n) la posesión material: Un lote de terreno, distinguido con el número 11 de la manzana F de la Urbanización Las Américas IV Etapa, situado en el área urbana del Municipio de Palmira (Valle), en la Calle 13 A entre carreras 24 C y 26, con una extensión superficial de **105.00 metros cuadrados**, predio identificado con el código catastral interrelacionado número 765200101000007430011000000000, código único número 0101000007430011000000000, ficha catastral anterior número 010107430011000 y matrícula inmobiliaria número 378-82142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado especialmente así: NORTE: En 6.00 metros, con la calle 13 A; SUR: En 6.00 metros, con el lote número 21; ESTE: En 17.50 metros, con el lote número 12; y OESTE: En 17.50 metros, con el lote número 10. Título Adquisitivo: Este inmueble lo adquirió(eron) el(los) hipotecante(s), mediante escritura pública número 71 del veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira - Valle, y posteriormente por adjudicación de liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 2330 del siete (07) de octubre de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Palmira - Valle, inscritas en su orden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, en el(los) folio(s) de

NOTARIA SEGUNDA

futuras; las pensiones e indemnizaciones de que trata el art. 2446 del Código Civil Colombiano y los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la ley. **QUINTO.** - Que por el hecho del otorgamiento de la presente garantía, el acreedor no queda obligado para con el(la,) hipotecante a otorgarle(s) crédito alguno o por cantidad determinada, puesto que lo que se persigue con la presente hipoteca es garantizar los créditos que el acreedor le(s) hayan otorgado o que a voluntad de los mismos, le otorgue a el(la,los) hipotecante(s) en el futuro.- Que el(los) hipotecante(s) tendrá(n) derecho a que el acreedor le(s) cancelen la presente garantía hipotecaria en cualquier momento en que para con ellos estuviere(n) a paz y salvo por todo concepto. **SEXTO.** - Que el inmueble dado en garantía hipotecaria está libre de todo tipo de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio o posesión, de lo que responde(n) legalmente el(los) hipotecante(s). **SÉPTIMO.** - Que, si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, con fundamento o sin él, con cualquier acción real o personal, o el(los) hipotecante(s) se atrasare(n) en el pago de siquiera una mensualidad de intereses pactados en los documentos o instrumentos garantizados con esta hipoteca, autorizan al acreedor, para recaudar aún por la vía judicial, por capital e intereses insolutos, los créditos a cargo de los hipotecante vencidos o por vencerse. Del mismo modo podrá el acreedor exigir el pago de todo lo debido, judicial o extrajudicialmente si esta escritura no se registrare en el tiempo previsto por la ley. Que se fija como domicilio contractual para cualquier evento judicial o extrajudicial y el cumplimiento de este contrato y sus accesorios la ciudad de PALMIRA (VALLE). **OCTAVO.** - Que los hipotecante(s) puede(n) pagar sus obligaciones de deber en cualquier tiempo antes de vencer el plazo pactado para ello, previo el pago de dos (2) meses de intereses no causados, como prima por el destrate. **NOVENO.** - Que también son de cargo de el(los) hipotecante(s) los gastos de esta escritura con una copia registrada para el acreedor y los de la cancelación en su oportunidad.- Que acepta(n) el endoso, cesión o traspaso que de esta hipoteca y los instrumentos que ella garantiza hiciera el acreedor, e igualmente renuncia(n) expresamente a la notificación de dicho acto, aunque se hiciera por simple nota de cesión puesta al pie de la primera copia con mérito



República de Colombia



Ar072780985

ejecutivo. **DÉCIMO.** - Que, no obstante ser esta hipoteca **SIN LIMITE DE CUANTIA**, únicamente para efectos de gastos notariales, boleto fiscal y anotación en registro, se le fija un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**. **DÉCIMO PRIMERO.** - De la hipoteca y de la Cuantía Indeterminada: No obstante la cuantía señalada en la precitada carta que, tal como indicó en la cláusula anterior es únicamente para fijar la cuantía en el pago de los derechos e impuestos de Ley, y al tenor de los artículos 2438 y 2455, del código civil, se pacta expresamente que si la parte hipotecante hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la hipoteca a favor del(la) acreedor(a), se extiende en el caso de una dación en pago del(los) inmueble(s) gravado(s) hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el caso del proceso judicial o en aquel en el cual el(los) inmueble(s) gravado(s) sea(n) rematado(s) hasta el valor del(los) bien(es) o hasta por el valor por el cual sea(n) rematado(s) el(los) bien(es) gravado(s) según el caso. En cualquier otra circunstancia o evento hasta por el valor comercial del(los) inmueble(s) siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento. **DÉCIMO SEGUNDO.** - Que esta hipoteca estará vigente siempre y cuando exista algún crédito a favor del acreedor y a cargo el(la) hipotecante(s) insoluto, representado en un título valor (letra de cambio, cheque, pagaré, etc) y, mientras no sea cancelado mediante escritura pública por EL ACREEDOR o quien legalmente lo represente. **DÉCIMO TERCERO.** - El hipotecante autoriza expresamente al acreedor hipotecario para llenar los espacios en blanco de los títulos valores contentivos de las obligaciones contraídas y garantizadas con esta hipoteca, y por ende, renuncia a postular cualquier medio exceptivo que pretenda establecer que se actuó violando las instrucciones acordadas por el acreedor y deudor pues se presume que actúan conforme a derecho. Presente

SIN LIMITE DE CUANTIA
BOLETA FISCAL
FERNANDO DE PISOS
NOTARIO

República de Colombia



Aa072780985

Material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



20-11-20

Escritura Pública

110214UUC05UUAAM

Cadencia S.A. No. Ingresos 16-12-20

110214UUC05UUAAM



Ca387009244



Ca387009244

FREDY ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, debidamente identificados al inicio de la presente escritura pública y manifestó: Que acepta y aprueba la presente hipoteca y todas las manifestaciones hechas en su favor por el(la) hipotecante(s). Advertencias: 1.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertido(s) el(la)(los) interesado(s) de la obligación de cancelar el impuesto de rentas departamentales (boleta fiscal) y el impuesto de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, de conformidad al artículo 231 de Ley 223 de veinte (20) de Diciembre de 1.995; si el registro del acto o contrato es constitución hipoteca o constitución de patrimonio de familia inembargable, tendrá noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento o expedición como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2.012. 2.- Que el Notario no realiza estudio sobre la titulación del (los) predio(s) objeto del presente instrumento, por el cual no asume ninguna responsabilidad, pues le corresponde de manera exclusiva a él(la)(los) interesado(s). 3.- Declaran así mismo, el(la)(los) compareciente(s) estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, los cuales deberán ser asumidos por el(la)(los) interviniente(s) conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1.970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes, por lo que quedan enterados y firman en constancia. 4.- Que, por no encontrar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe de lo aquí establecido. Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o por las autoridades legítimamente constituidas soliciten por escrito conforme a la Ley. Identificación Biométrica: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los





Aa072700986



cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y estado de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso de que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

Comprobante Fiscales: El (la)(los) Hipotecante(a)(es) presentó: 1). - Paz y Salvo(s) Municipal(es) número(s) 76457, expedido(s) el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021); válido(s) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Predio(s) número(s) 010107430011000; avalúo(s) catastral(es) \$110.901.000.

AUTORIZACIÓN

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Constancia. - Derechos conforme a la Resolución número 00536 del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2021). Supernotariado: \$10.200; Fondo Nacional de Notariado: \$10.200; Derechos Notariales: \$50.761; Iva (19%): \$18.537. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa072780983/ Aa072780984/ Aa072780985/ Aa072780986. ✓



República de Colombia



notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



22-11-20

Cadena SA. No. 89999999 16-12-20



Ca387009243



8
HIPOTECANTE(S):

[Handwritten signature]

VLADIMIR SANCHEZ VARELA

C.C. No. 94317910

ESTADO CIVIL:

DIRECCIÓN: *Code 13A+240-33* CIUDAD: *Palomira*

TELÉFONO: 3163955542 EMAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado Publico*

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI () / NO (X)



ACREEDOR(A)(ES):

[Handwritten signature]

FREDY ALEXANDER VARGAS ALVAREZ

C.C. No. 837698

ESTADO CIVIL: *Uno libre*

DIRECCIÓN: *Cra 176 bis 65a 13* CIUDAD: *Cal.*

TELÉFONO: 3135486911 EMAIL: *accidentegerencia@gmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comercante*

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI () / NO (X)



EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO:

[Handwritten signature]

DR. ALFREDO RUIZ AYA



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

Es Fiel copia tomada de su original en 04 hoja(s) utiles con destino a: *Interesado*

Ab. Presta *[Handwritten]* CIRCULO DE PALMIRA

05 MAR. 2022

Expira en la fecha



FERNANDA